



Continuación de la resolución por la cual se modifica el instructivo del formulario No. 160 “Declaración Anual de Activos en el Exterior” prescrito mediante Resolución 000013 de marzo 3 de 2017 y habilitado con la Resolución 00004 del 15 de enero de 2019 y se habilita para el año gravable 2022 el formulario No. 445 “Impuesto Complementario de Normalización Tributaria” prescrito mediante Resolución 000045 del 7 de mayo de 2020.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN pondrá a disposición el formulario N° 160 en forma virtual en la página web, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), para su diligenciamiento y presentación.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a presentar la “Declaración Anual de Activos en el Exterior”, formulario modelo N° 160 deberán hacerlo a través de los servicios informáticos (SI) de Diligenciamiento, utilizando la Firma Electrónica (FE) autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

**Artículo 2. Habilidadación del formulario 445 “Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria”.** Habilitar el formulario No. 445 “Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria” para declarar, presentar y pagar el impuesto de normalización tributaria complementario al impuesto sobre la renta, correspondiente al año gravable 2022, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN pondrá a disposición el Formulario N° 445 en forma virtual en la página web, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), para su diligenciamiento y presentación.

Este formulario es de uso obligatorio para los contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a primero (1) de enero de 2022.

Los contribuyentes del impuesto complementario de normalización tributaria deberán presentar la declaración a través del servicio informático (SI) de Diligenciamiento, utilizando la Firma Electrónica (FE) autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

**Artículo 3. *Publicación de la resolución.*** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4. *Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

**LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**  
Director General

Elaboró: Lever Hadyth Márquez Sanes.  
Revisó: Javier Deaza Chaves, Director (E) de Gestión de Impuestos.  
Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica.

1. Año

4. Número de formulario

**POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA**

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección Seccional
	11. Razón social						

Si es una corrección indique: 25. Cód.  26. No. Formulario anterior  27. Valor patrimonial superior a 3.580 UVT? SI  NO

**Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial superior a 3.580 UVT**

Naturaleza del activo		Valor patrimonial \$
Activos fijos	28	
Activos movibles	29	
<b>Total activos con valores &gt; 3.580 UVT</b>	<b>30</b>	

**Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial igual o menor a 3.580 UVT**

Naturaleza del activo		Valor patrimonial \$
Activos fijos	31	
Activos movibles	32	
<b>Total activos con valores = ó &lt;3.580 UVT</b>	<b>33</b>	

**Liquidación sanción de extemporaneidad en la presentación de la declaración**

Sanción por extemporaneidad (Parágrafo 1 del Artículo 641 del E.T.)	34	
---	----	--

35. No. Identificación signatario  36. DV

981. Cód. Representación <input type="text"/> Firma del declarante o de quien lo representa	997. Fecha efectiva de la transacción	980. Pago total \$ <input type="text"/>  996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo
--	---------------------------------------	--

4. Número de formulario

**POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA**

Lea cuidadosamente las instrucciones

**Relación de activos en el exterior**

37. Jurisdicción	38. Naturaleza del activo	39. Tipo de activo	40. Identificación del activo	41. Valor patrimonial \$
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49				

## INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan la Declaración Anual de Activos en el Exterior. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0), no utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.

Esta declaración debe ser diligenciada por los contribuyentes sujetos al impuesto de renta y complementario respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que a 1 de enero de cada año a declarar, posean activos en el exterior de cualquier naturaleza.

La obligación de presentar declaración de activos en el exterior solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1 de enero de cada año sea superior a dos mil (2.000) UVT.

- Año:** corresponde al año gravable que se declara.
- Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
- Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guion, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado por un guion, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- Primer apellido:** corresponde al primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** corresponde al segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** corresponde al primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** corresponde al segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Razón social:** si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Código Dirección Seccional:** corresponde al código de la Dirección Seccional del domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

### Si es una corrección indique

- Cód. :** código, "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo.
- No. formulario anterior:** corresponde al número de la declaración que se va a corregir.
- Valor patrimonial superior a 3.580 UVT?:** marque con "X" la opción Si, cuando el valor total de los activos a declarar es superior a 3.580 UVT, o No cuando el valor total de los activos es igual o menor a 3.580 UVT. (Valor patrimonial \$) de acuerdo con la naturaleza del activo.

### Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial superior a 3.580 UVT

- Valor patrimonial activos fijos:** el sistema calcula automáticamente la sumatoria del valor de los ítems registrados en la hoja dos, casilla 41 (Valor patrimonial \$) de acuerdo con la naturaleza del activo.
- Valor patrimonial activos movibles:** el sistema calcula automáticamente la sumatoria del valor de los ítems registrados en la hoja dos casilla 41.

- Total activos con valores > 3.580 UVT:** corresponde a la sumatoria de los valores registrados en las casillas 28 (Valor patrimonial activos fijos) y 29 (Valor patrimonial activos movibles), que el sistema calcula de manera automática.

### Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial igual o menor a 3.580 UVT

- Valor patrimonial activos fijos:** el sistema calcula automáticamente la sumatoria del valor de los ítems registrados en la hoja dos, casilla 41 de acuerdo con la naturaleza del activo.
- Valor patrimonial activos movibles:** el sistema calcula automáticamente la sumatoria del valor de los ítems registrados en la hoja dos, casilla 40 de acuerdo con la naturaleza del activo.
- Total activos con valores <= 3.580 UVT:** corresponde a la sumatoria de los valores registrados en las casillas 31 (Valor patrimonial activos fijos) y 32 (Valor patrimonial activos movibles) que el sistema calcula de manera automática.
- Sanción por extemporaneidad** (Parágrafo 1 del artículo 641 E.T.): cuando la declaración anual de activos en el exterior se presente de manera extemporánea, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los activos poseídos en el exterior, si la misma se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, o al uno por ciento (1%) del valor de los activos poseídos en el exterior si se presenta con posterioridad al citado emplazamiento y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar. En todo caso, el monto de la sanción no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor de los activos poseídos en el exterior.

### SECCIÓN SIGNATARIOS

- No. Identificación Tributaria (NIT) signatario:** si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el Registro Único Tributario RUT. Escriba el número de identificación tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal del último RUT actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de Verificación", tal y como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- Pago total:** para las declaraciones virtuales esta casilla no se activa.
- Código representación:** escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

### Hoja 2 Relación de activos en el exterior

De acuerdo a la respuesta marcada con "X" en la casilla 27 (Valor patrimonial superior a 3.580 UVT?), el sistema despliega las casillas para su diligenciamiento de la hoja 2, así:  
Opción SI, casillas 37, 38, 39, 40 y 41.  
Opción NO, casillas 37, 38 y 41.

- Jurisdicción:** seleccione de la lista el país donde se encuentra registrado el activo a declarar. En caso de que el activo no esté sujeto a registro, indique el país donde se encuentra ubicado el activo.
- Naturaleza del activo:** seleccione de la lista la naturaleza del activo conforme a lo señalado en el artículo 60 del Estatuto Tributario. (Fijo o Movable).
- Tipo de activo:** seleccione de la lista el tipo de activo que corresponda al bien a declarar.
- Identificación del activo:** escriba el código único que identifica el bien a declarar, de acuerdo con las normas aplicables en la jurisdicción en la cual se encuentra ubicado. En el caso que no sea posible identificarlo a través de un código único registre No Aplica. Para los activos financieros registre el número de identificación del activo y el nombre de la Entidad.
- Valor patrimonial \$:** para registrar el valor patrimonial de los activos poseídos en el exterior tenga en cuenta que se deben estimar en moneda nacional de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado TMR a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la declaración, conforme a lo establecido en el Libro Primero, Título II, Capítulo I del Estatuto Tributario (Artículos 261 a 280).

1. Año

4. Número de formulario

**POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA**

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos  
generales

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

12. Cód. Dirección  
Seccional

Impuesto de normalización

Activos omitidos en el exterior repatriados

28

Activos omitidos en el exterior no repatriados

29

Activos saneados

30

Activos omitidos en el país

31

Pasivos inexistentes en el exterior

32

Pasivos inexistentes en el país

33

Menos el 50% del valor de los activos omitidos en el exterior y repatriados al país con vocación de permanencia

34

**Base gravable impuesto de normalización** (sume 28 a 33 y reste 34)

**35**

Liquidación privada

**Impuesto de normalización tributaria**

**36**

Mayor valor del Impuesto de normalización por incumplimiento en la repatriación de activos omitidos y no invertidos con vocación de permanencia en el país

37

**Saldo a pagar por impuesto** (36 + 37)

**38**

Sanciones

39

**Total saldo a pagar** (38 + 39)

**40**

41. No. Identificación signatario

42. DV

981. Cód. Representación

997. Fecha efectiva de la transacción

Firma del declarante o de quien lo representa

**980. Pago total \$**

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional

## INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto Complementario de Normalización Tributaria de que trata el Capítulo I de la Ley 2155 de 2021. Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla.

El impuesto de Normalización es un impuesto complementario al impuesto sobre la renta, el cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta que no tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2022 no serán sujetos pasivos del impuesto complementario de normalización tributaria, salvo que decidan acogerse al saneamiento establecido en el artículo 5 de la Ley 2155 de 2021.

El impuesto complementario de normalización tributaria se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero del año 2022. Se entiende por activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo. Quien tiene la obligación legal de incluir activos omitidos en sus declaraciones de impuestos nacionales es aquel que tiene el aprovechamiento económico, potencial o real, de dichos activos. Se presume que quien aparezca como propietario o usufructuario de un bien lo aprovecha económicamente en su propio beneficio. Quien no aparezca como propietario o usufructuario de un bien, tiene la obligación de incluir el mismo en sus declaraciones de impuestos nacionales cuando lo aproveche económicamente de cualquier manera, con independencia de los vehículos y/o negocios que se utilicen para poseerlo.

Se entiende por pasivo inexistente, el declarado en las declaraciones de impuestos nacionales sin que exista un soporte válido de realidad o validez, con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

La base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor del costo fiscal histórico de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, el cual deberá corresponder, como mínimo, al del costo fiscal de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario (en adelante E.T.).

La base gravable de los bienes que son objeto del impuesto complementario de normalización tributaria será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal. Las estructuras que se hayan creado con el propósito de transferir los activos omitidos, a cualquier título, a entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores al costo fiscal de los activos subyacentes, no serán reconocidas y la base gravable se calculará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes.

En el caso de pasivos inexistentes, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor fiscal de dichos pasivos inexistentes según lo dispuesto en las normas del Título I del Libro I E.T. o el valor reportado en la última declaración de renta.

Para efectos del impuesto de normalización tributaria, las fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y se encuentran sujetas al impuesto de normalización tributaria. En consecuencia, su valor patrimonial se determinará con base en el costo fiscal histórico de los activos omitidos determinados conforme a las reglas del Título II del Libro I E.T. o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico y para el cálculo de su costo fiscal se aplicará el principio de transparencia fiscal en referencia a los activos subyacentes.

Para todos los efectos del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta, y de su complementario de normalización tributaria, cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos, el declarante será el fundador constituyente u originario del patrimonio transferido a la fundación de interés privado del exterior, trust del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario. Lo anterior sin consideración de la calidad de discrecional, revocable o irrevocable y sin consideración de las facultades del protector, asesor de inversiones, comité de inversiones o poderes irrevocables otorgados a favor del fiduciario o de un tercero. En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, la sucesión ilíquida será el declarante de dichos activos, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos, para

lo cual las sociedades intermedias creadas para estos propósitos no serán reconocidas para fines fiscales. En caso de que el fundador, constituyente u originario no pueda ser determinado o la sucesión ya haya sido liquidada, los declarantes serán los beneficiarios directos o indirectos de los activos, aún si su beneficio está sometido a condiciones o plazos o no tengan control o disposición de los activos, con independencia de que no gocen de la propiedad o posesión del bien.

Cuando los contribuyentes tomen como base gravable el valor de mercado de los activos omitidos del exterior y, antes del 31 de diciembre de 2022, repatrien efectivamente los recursos omitidos del exterior a Colombia y los inviertan con vocación de permanencia en el país, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria corresponderá al 50% de dichos recursos omitidos.

Se entiende que hay vocación de permanencia cuando los recursos omitidos del exterior repatriados e invertidos en Colombia, permanecen efectivamente en el país por un periodo no inferior a dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el inciso anterior.

En todos los casos, el costo fiscal histórico de los activos omitidos representados en inversiones en moneda extranjera se determinará con base en la tasa representativa del mercado (TRM) vigente al 1 de enero de 2022.

1. **Año:** corresponde al año gravable 2022.

4. **Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) a cada uno de los formularios.

### SECCION DATOS GENERALES

5. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (en adelante RUT) actualizado.

6. **DV.:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.

7. **Primer apellido:** si es persona natural se registra el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.

8. **Segundo apellido:** si es persona natural se registra el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.

9. **Primer nombre:** si es persona natural se registra el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.

10. **Otros nombres:** si es persona natural se registra los otros nombres que figura en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.

11. **Razón social:** esta casilla se diligencia con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.

12. **Cód. Dirección seccional:** se registra el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT actualizado.

### SECCION IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN

28. **Activos omitidos en el exterior repatriados:** corresponde a los activos omitidos en el exterior y que se repatrien y sean invertidos con vocación de permanencia en el país y cumplan las siguientes condiciones.

- El monto a declarar debe corresponder al valor de mercado de los activos omitidos del exterior.

- Que los activos omitidos del exterior sean repatriados a Colombia antes del 31 de diciembre de 2022. Se entiende que los activos omitidos del exterior son repatriados a Colombia cuando se realizan inversiones en el país de cualquier naturaleza.

- Que los activos omitidos del exterior que hayan sido repatriados, sean invertidos con vocación de permanencia en el país, antes del 31 de diciembre del 2022. Se entiende que hay vocación de permanencia cuando estos permanecen en Colombia por un periodo no inferior a dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar las inversiones con vocación de permanencia.

**Nota:** cuando no se cumpla con la vocación de permanencia del activo repatriado, se debe registrar en una nueva declaración, solamente el valor del activo que no cumplió con las condiciones señaladas en la casilla 34 de este formulario.

29. **Activos omitidos en el exterior no repatriados:** corresponde a los activos omitidos en el exterior y que no son repatriados y/o no son invertidos con vocación de permanencia en el país.

30. **Activos saneados:** cuando los contribuyentes tengan declarados sus activos diferentes a inventarios, objeto de las normalizaciones tributarias consagradas en la Ley 1739 de 2014 o en la Ley 1943 de 2018 o en la

Ley 2010 de 2019, por un valor inferior al de mercado, podrán actualizar su valor incluyendo las sumas adicionales como base gravable del impuesto de normalización.

- 31. Activos omitidos en el país:** registre en esta casilla el valor patrimonial de los activos omitidos en el país o el autoevaluó de los mismos, el cual no podrá ser inferior a su valor patrimonial.
- 32. Pasivos inexistentes en el exterior:** registre en esta casilla el valor fiscal de los pasivos inexistentes en el exterior.
- 33. Pasivos inexistentes en el país:** registre en esta casilla el valor fiscal de los pasivos inexistentes en el país.
- 34. Menos el 50% del valor de los activos omitidos en el exterior y repatriados al país con vocación de permanencia:** cuando los contribuyentes tomen como base gravable el valor de mercado de los activos omitidos del exterior y, antes del 31 de diciembre de 2022, repatrien efectivamente los recursos omitidos del exterior a Colombia y los inviertan con vocación de permanencia en el país, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria corresponderá al 50% de dichos recursos omitidos.  
Se entiende que hay vocación de permanencia cuando los recursos omitidos del exterior repatriados e invertidos en Colombia, permanecen efectivamente en el país por un periodo no inferior a dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el inciso anterior.
- 35. Base gravable impuesto de normalización:** corresponde a la sumatoria de los valores de las casillas 28 a 33 menos el valor de la casilla 34.

## SECCIÓN LIQUIDACION PRIVADA

- 36. Impuesto de normalización tributaria:** es el resultado de aplicar al valor diligenciado en la casilla 35 (Base gravable impuesto de Normalización), la tarifa del 17%, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2155 de 2021.
- 37. Mayor valor del Impuesto de normalización por incumplimiento en la repatriación de activos omitidos y no invertidos con vocación de permanencia en el país:** solamente con ocasión a la respuesta de un acto administrativo proferido por la administración tributaria, el contribuyente deberá registrar en esta casilla el mayor valor del impuesto de normalización tributaria a cargo. Esta casilla sólo será diligenciable cuando previamente se ha presentado una declaración de impuesto complementario de normalización tributaria con activos omitidos en el exterior repatriados y se incumplió la repatriación de los activos omitidos y/o no se invirtieron con vocación de permanencia en el país.
- 38. Saldo a pagar por impuesto:** es el resultado de sumar del valor de la casilla 36 (Impuesto de normalización tributaria) el valor de la casilla 37 (Mayor valor del Impuesto de normalización por incumplimiento en la repatriación de activos omitidos y no invertidos con vocación de permanencia en el País).
- 39. Sanciones:** casilla no diligenciable por parte del contribuyente.
- 40. Total saldo a pagar:** es el resultado de sumar al valor de la casilla 38 (Saldo a pagar por impuesto) y la casilla 39 (Sanciones).

## SECCION SIGNATARIO

- 41. Número de identificación signatario:** si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT. Corresponde al Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto.
- 42. DV:** si usted firma como representante del declarante, corresponde al número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

- 980. Pago total:** casilla no diligenciable. Los valores a pagar deben ser diligenciados en Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (F490).
- 981. Cód. Representación:** seleccione el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del RUT del declarante.

**Firma del declarante o de quien lo representa:** espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

- 982. Código contador o Revisor fiscal:** esta casilla corresponde al código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:  
1. Contador 2. Revisor fiscal.

**Firma contador o Revisor fiscal:** espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

**Contador:** los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000 UVT).

**Revisor fiscal:** las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 983. No. Tarjeta profesional:** registre en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que firma la declaración.

- 994. Con salvedades:** marque con una equis (X) si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.

DIAN DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-GJ-2289	
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		VERSIÓN 2	
Dirección de Gestión que promueve el Decreto o Resolución	Dirección de Gestión de Impuestos		
Item	Descripción	OBSERVACIONES Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina / Dirección de Gestión Jurídica	
1. Proyecto de decreto o resolución	Por la cual se modifica el instructivo del formulario No. 160 "Declaración Anual de Activos en el Exterior" prescrito mediante Resolución 000013 de marzo 3 de 2017 y habilitado con la Resolución 0004 del 15 de enero de 2019 y se habilita para el año gravable 2022 el formulario No. 445 "Impuesto Complementario de Normalización Tributaria" prescrito mediante Resolución 00045 del 7 de mayo de 2020.		
2. Análisis de las normas que otorgan la competencia	1. Numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 el cual señala: Funciones de la Dirección General: Son funciones de la Dirección General en desarrollo de las competencias propias de la DIAN: "1. (...) Impartir instrucciones de carácter general en materia tributaria, aduanera, de comercio exterior y de control cambiaria, en la órbita de competencia de la DIAN". 2. ARTICULO 578 E.T. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS. La declaración tributaria se presentará en los formatos que prescriba la Dirección General de Impuestos Nacionales<sup>1</sup>. En circunstancias excepcionales, el Director de Impuestos Nacionales<sup>1</sup>, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales. 3. Art. 579-6. Presentación electrónica de declaraciones. Presentación electrónica de declaraciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 579 de este Estatuto, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas. 4. Art. 607. Contenido de la declaración anual de activos en el exterior. A partir de año gravable 2015, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sujetos a este impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de SL patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior (...). 5. artículo 2 de la Ley 2155 de 2021 "Céase para el año 2022 el impuesto de normalización tributaria como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta, el cual está a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta, que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes. El impuesto complementario de normalización tributaria se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 10 de enero del año 2022".		
3. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	Las normas desarrolladas se encuentran vigentes.		
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	se modifica el instructivo del formulario No. 160 "Declaración Anual de Activos en el Exterior" prescrito mediante Resolución 00013 de marzo 3 de 2017 y habilitado con la Resolución 0004 del 15 de enero de 2019 y se habilita para el año gravable 2022 el formulario No. 445 "Impuesto Complementario de Normalización Tributaria" prescrito mediante Resolución 00045 del 7 de mayo de 2020.		
5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	Que se hace necesario modificar el contenido del instructivo de la casilla 34 del formulario No.160 respecto de la sanción por extemporaneidad de que trata el parágrafo 1 del artículo 641 del Estatuto Tributario. Que el artículo 2 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, creó para el año gravable 2022 el impuesto de normalización tributaria como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio.		
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	va dirigido a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sujetos a este impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de SL patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza. va dirigido a los contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta, que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes.El impuesto complementario de normalización tributaria se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 10 de enero del año 2022".		
7. Viabilidad Jurídica	Es viable expedir en cuanto no es contraria a la Constitución Política ni a la ley.		
8. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	No Aplica		
9. Disponibilidad presupuestal	No Aplica		
Nota 1. Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Recursos Económicos y Administración Económica			
10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No aplica		
Nota 2. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.			
11. Impacto en trámites ante el DAFP	No Aplica		
12. Desarrollos Tecnológicos	No Aplica		
Nota 3.: Si el proyecto requiere desarrollos tecnológicos deberá anexar el visto bueno de la Subdirección de Gestión de Tecnología en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación			
13. Consultas:	De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Sí _____ No ___x___		
Nota 4. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite			
14. Publicidad:	De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Sí ___x___ No ___		
Nota 5. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.			
15. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.			
16. Seguridad Jurídica:	Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí _____ No ___x___		
Nota 6. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica.			
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: Sí ___x___ No _____			
Elaboró:	Lever Hadyth Márquez Santes	Aprobó Secretaria General:	
Revisó y aprobó:	Javier Deaza Chavez Liliana Andrea Feroz Gómez	Verificó Asesor(es) SG	
Revisó, verificó Jurídicamente:			